



Reunidos el día 22 (veintidós) del mes de noviembre del año 2016 en las oficinas de la Dirección de la JIRA en Autlán de Navarro, Jalisco, con la finalidad de firmar el contrato de prestación de servicios profesionales de Auditoría Externa, para auditar el ejercicio fiscal del año 2016 (dos mil dieciséis) de la JIRA, comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016. Por lo que, comparecen a la firma del presente contrato, el **C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ**, Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, a quien en lo sucesivo se le denominará “LA JIRA” y el Representante legal de la Sociedad Civil, Asesores Empresariales [REDACTED] el **C.P.C. LUIS ALFONSO M [REDACTED]** a quien en lo sucesivo se le denominará “ASESORES EMPRESARIALES [REDACTED]”. Expresan su libre voluntad para firmar el presente instrumento, de conformidad a los siguientes antecedentes, declaraciones, preceptos de derecho y cláusulas:

ANTECEDENTES:

Que la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene por objeto regular la revisión, examen y auditoría de las cuentas públicas que formulan los organismos públicos descentralizados municipales. Por tanto, estas deberán cumplir con los requisitos y formalidades que la ley prevé. Razón por la cual, en la fiscalización se deberán emplear los principios rectores de legalidad, certeza, independencia, objetividad e imparcialidad. En tal sentido, la dictaminación de los estados financieros, deberá realizarse por contador público externo autorizado por la Contraloría del Estado de Jalisco y/o por Contralor Interno acreditado por el Auditor Superior, por lo que, se deberá realizar de acuerdo a los artículos 12, 51, 52, 53, 54, 56 y 57; así como los demás que resulten aplicables de la ley citada.

“LA JIRA” para cumplir con las obligaciones jurídicas de fiscalización enunciadas, emitió la Convocatoria para el Concurso por invitación DJIRA 004/2016, para la contratación de servicios de auditoría externa al ejercicio fiscal de la JIRA para el año 2016; mismo que comprende el periodo del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de este año. Convocatoria que tuvo un techo presupuestal de hasta **\$75,800.00 (Setenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) Incluido. En este sentido, el desahogo de la convocatoria para la auditoría se desarrolló de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, Estudios y Proyectos de “LA JIRA”.

Por lo que, de acuerdo a lo anterior, el Comité de Adquisiciones de “LA JIRA”, en sesión del día 15 de noviembre del año 2016, adjudicó la contratación de la auditoría a “ASESORES EMPRESARIALES [REDACTED]” mediante acuerdo cuarto del acta correspondiente. Auditoría que tendrá un costo total de **\$52,200.00 (Cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N)**, cantidad que incluye el impuesto al valor agregado (IVA), según las propuestas técnica y económica presentada por éste y lo establecido por la Convocatoria DJIRA 004/2016 materia de esta adjudicación. Contratación que se autorizó de acuerdo a lo establecido por los artículos 1, 53 fr. II; 54, 68, 69, 70, 71, 73, 75, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, Servicios, Estudios y Proyectos de la JIRA.

En este tenor, “LA JIRA” y “ASESORES EMPRESARIALES [REDACTED]” hacen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA JIRA” QUE:

Eliminado: texto y firmas art 21 LTAIPJM

Hoja del contrato firmado entre la JIRA y Asesores Empresariales [REDACTED] fecha 22 de noviembre del año 2016. Consta de 8 hojas, incluyendo firmas.



- i. Es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos municipales de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. “LA JIRA” fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
- ii. El C. **OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ**, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue conferida mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 4 de octubre del año 2016; así como el acta de sesión del Consejo de Administración de fecha 18 de marzo del año 2016 y ratificado en acta de fecha 29 de septiembre del mismo año; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
- iii. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de “LA JIRA”, de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta. Así mismo, el Director tiene entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones:
 - Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo de Administración.
 - Vigilar que el Programa Operativo Anual (POA) se ejecute conforme a los lineamientos planteados en éste.
- iv. Para el funcionamiento de “LA JIRA” se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es [REDACTED]
- v. Para la celebración de este contrato cuenta con los recursos presupuestales para la contratación de “ASESORES EMPRESARIALES MARTINEZ MARQUEZ S.C.” para que realice la auditoría externa al ejercicio presupuestal de “LA JIRA” correspondiente al año 2016.

II. **DECLARA “ASESORES EMPRESARIALES [REDACTED] QUE:**

1. Es una sociedad civil constituida conforme a las leyes mexicanas, tal como lo acredita mediante la escritura pública número [REDACTED] de fecha 25 de mayo del año 1995, elaborada por el Licenciado Juan Bosco Covarrubias Gómez, Notario Público adscrito y asociado por convenio al Titular de la Notaria Pública no. [REDACTED] de Guadalajara, Jalisco, Felipe de Jesús Preciado Coronado. Documento que fue registrado el día 06 de junio del año 1995, bajo el documento número [REDACTED] de la Sección [REDACTED]
2. **LUIS ALFONSO [REDACTED]** comparece a la firma del presente contrato de prestación de servicios profesionales en su calidad de Administrador general y único y como Representante legal para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio de la sociedad civil; así mismo se identifica con credencial para votar expedida por el IFE con número [REDACTED] Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo transitorio Segundo de la escritura pública señalada en la declaración anterior.
3. El Representante Legal, está registrado por la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal con el número [REDACTED] de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, por tanto está facultado para realizar la dictaminación solicitada por “LA JIRA”. Así mismo, la Sociedad Civil que representa, cuenta



con número de expediente de autorización es el [REDACTED] en la Contraloría del Gobierno de Jalisco; cuya vigencia vence el 31 de diciembre del año 2016. Lo anterior, para efecto de lo establecido por la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Gobierno de Jalisco.

4. La sociedad civil puede realizar entre otras actividades propias de su objeto, las siguientes:
 - Asesoría, consultoría, así como la prestación de todo tipo de servicios profesionales en el área fiscal, administrativa, contable, jurídica, ingeniería financiera, computación y de relaciones industriales; servicios de auditoría, impartición de cursos de capacitación, conferencias, seminarios y demás eventos relacionados con su objeto, así como todos los aspectos operativos, técnicos y especializados que impliquen el ejercicio de las áreas profesionales mencionadas.
 - Asociarse con todas personas físicas morales nacionales ó extranjeras para la prestación de los servicios profesionales mencionados en el inciso anterior, para el desarrollo de los fines y objetos de la sociedad.
 - La celebración de todos los contratos y convenios, con toda clase de personas físicas ó morales, sean federales, estatales ó municipales; toda clase de organismos sean público ó privados; y la ejecución de todos los actos anexos y conexos que estén en relación directa ó indirecta con el fin social.
5. El registro federal de contribuyentes (RFC) [REDACTED] y su domicilio fiscal, legal y convencional para oír y recibir notificaciones es el ubicado en la calle [REDACTED] colonia [REDACTED] C.P. [REDACTED] en Guadalajara, Jalisco.
6. Conoce al detalle las actividades profesionales requeridas por "LA JIRA" para dictaminar sus estados financieros y ha valorado todos los factores necesarios para la ejecución de este contrato. Por tanto, se obliga al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en este instrumento; disponiendo para ello de toda su experiencia, conocimiento, organización, y elementos tanto humanos, como materiales y tecnológicos.

Expuesto lo anterior, las partes que actúan en el presente documento se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con que comparecen, y manifiestan su voluntad para celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales. Para su firma, sirven los siguientes preceptos de:

DERECHO

1. Del Código Civil de Jalisco los artículos 161, fracciones III y VIII; 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 216, 226, 2197, 2204, 2205, 2206, 2254, 2255, 2256 fracción II; 2257, 2260, 2261, 2262, 2268, 2269, 2270, 2271 y 2274 y demás aplicables del ordenamiento citado.
2. Del Código de Procedimientos Civiles de Jalisco los artículos 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 281 y demás referentes al Título Sexto que versan sobre el Juicio Ordinario.
3. El Convenio de creación de "LA JIRA", publicado el día 27 de octubre del año 2007 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII; las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, Sexta, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Novena y Vigésima Quinta.
4. El Reglamento de Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, Servicios, Estudios y Proyectos de la JIRA1, 53 fr. II; 54, 55 fr. V y VII, 56, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 87. Así mismo, las demás leyes y reglamentos que resulten aplicables.

Así como las demás leyes y reglamentos que resulten aplicables a este caso. Por lo que, se sujetan a las siguientes:

Hoja del contrato firmado entre la JIRA y Asesores Empresariales Martínez Márquez S. C.; de fecha 22 de noviembre del año 2016. Consta de 8 hojas, incluyendo firmas.



CLÁUSULAS

PRIMERA.- “ASESORES EMPRESARIALES [REDACTED] se obliga a llevar a cabo la Auditoría externa del ejercicio fiscal 2016 de “LA JIRA”; misma que se realizará tomando en consideración los lineamientos generales de contabilidad y los principios rectores de la fiscalización superior, como son: la profesionalización, honestidad, anualidad, legalidad, posterioridad, definitividad, confiabilidad, certeza, independencia, objetividad e imparcialidad. Sobre la planeación: la proporcionalidad y orientación estratégica de los recursos públicos. Así como también, la aplicación de criterios de control y rendición de cuentas.

En este sentido, la Convocatoria no. DJIRA/004/2016, que sirvió para la adjudicación de esta auditoría, será parte integrante de este contrato; por tanto, será rubricada por cada una de las partes, junto con las propuestas técnica y económica que presentó “ASESORES EMPRESARIALES [REDACTED] De acuerdo a lo anterior, se analizará, auditará, elaborará y emitirán los siguientes informes y/o dictámenes, de acuerdo al **punto 8** de la convocatoria, que dio origen a esta adjudicación, y que se refiere a los productos esperados:

1. Dictamen de los Estados financieros básicos por el periodo comprendido del 01 Enero al 31 de Diciembre 2016.
2. Elaboración del Dictamen para la Auditoria Superior del Estado de Jalisco conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoria Publica del Estado de Jalisco.
3. Memorándum sobre las observaciones y recomendaciones sobre el sistema de control interno y contabilidad.
4. Entrega de los productos señalados antes firmados e impresos (en dos tantos) y en archivo digital en formato PDF.

Así mismo, en la elaboración de los documentos citados, se deberá dar cumplimiento a lo establecido por los siguientes ordenamientos legales, contenidos en el punto 2 de la convocatoria y que se define como aspectos a dictaminar:

- a) Evaluación del cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental emitida por el Congreso de la Unión.
- b) Evaluar el Cumplimiento de la Legislación Fiscal Federal (Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Código Fiscal de la Federación, Las Leyes de Seguridad Social y las que resulten aplicables en forma adicional) mismos que tiene que ver con los artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.
- c) La observancia de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo enunciado por los artículos 4, 51, 52, 53, 54, 56, 57 y demás aplicables.
- d) Evaluar el cumplimiento de las normas y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- e) Dictamen de los Estados Financieros básicos tomados en su conjunto, por el período comprendido en el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016.
- f) Estudio y Evaluación del Control Interno de la JIRA. Si dentro de la revisión a los estados financieros básicos se detectaran irregularidades importantes al control interno, o dentro de los registros contables hubiera que hacer correcciones, se deberán de hacer del conocimiento del organismo por escrito, conjuntamente con las sugerencias y recomendaciones para solventarlas.
- g) Evaluar el cumplimiento de la siguiente legislación y documentos rectores:



- ⇒ Convenio de creación de la JIRA. Evaluación del cumplimiento de los objetivos, y atribuciones señaladas.
- ⇒ Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
- ⇒ Evaluación de las condiciones generales de trabajo.
- ⇒ Verificación de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, servicios, estudios y proyectos de la JIRA que se hayan realizado de acuerdo al Reglamento de Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, Servicios, Estudios y Proyectos de la JIRA.
- ⇒ Evaluación Presupuestal. Elaboración de la conciliación entre el Presupuesto autorizado por el Consejo de Administración de la JIRA y el Ejercido, por cada capítulo y partida, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y cumplimiento con los criterio de racionalidad y austeridad en el ejercicio de los recursos.
- ⇒ Evaluación del cumplimiento del Programa Operativo Anual (POA).

De igual forma, "ASESORES EMPRESARIALES [REDACTED]" deberá considerar los puntos 1.2 y 1.3 de la propuesta técnica que presento.

SEGUNDA.- El desarrollo de la auditoría se realizará de acuerdo a lo establecido por el punto 6 de la convocatoria que sirvió para adjudicar esta auditoría y a la que se hizo referencia en el apartado de Antecedentes de este contrato. En este sentido, la auditoría deberá considerar 2 (dos) visitas como mínimo a las instalaciones de la JIRA, para que la parte de la auditoría que tiene que ver con revisión de documentos y expedientes, se realice en las oficinas de la JIRA. Por lo que, las visitas señaladas antes, se realizarán en los meses de noviembre del año 2016 y febrero del año 2017, las fechas para las revisiones se acordarán con "LA JIRA".

TERCERA.- Por otro lado, a más tardar el día 30 de Abril del año 2017, "ASESORES EMPRESARIALES [REDACTED]" deberá entregar a "LA JIRA" los dictámenes y/o informes finales de auditoría que se enunciaron en la cláusula Primera de este contrato y en los puntos 1.2 y 1.3 de la propuesta técnica; junto con toda la información emanada del procedimiento de revisión materia de este acuerdo de voluntades.

A efecto de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones de "ASESORES EMPRESARIALES [REDACTED]" "LA JIRA" se obliga a entregar primero, los documentos necesarios para llevar a cabo el procedimiento de auditoría y fiscalización materia de este contrato, los cuales deberán solicitarse oportunamente a este último, mediante escrito signado por el representante legal del primero o persona facultada al efecto.

CUARTA.- Durante la auditoría materia de esta contratación, el personal de "ASESORES EMPRESARIALES [REDACTED]" podrá realizar las visitas necesarias a las instalaciones de "LA JIRA" en días hábiles y en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

Por otro lado, en caso de que se requiera realizar la revisión en días y horas no laborables, los días y horas podrán modificarse; previa autorización de "LA JIRA". Así mismo para todo lo relacionado con la presente Auditoría el enlace directo con "LA JIRA", será la Coordinadora Administrativa Ana Lucila Ramírez Gutiérrez y en caso de no estar ésta, con la C. Dalila Diamantina Castañeda Palomera.

QUINTA.- "LA JIRA" pagará a "ASESORES EMPRESARIALES [REDACTED]" por concepto de los servicios descritos en la cláusula primera de este documento, una cantidad total de \$52,200.00 (Cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N), cantidad que incluye el impuesto al valor agregado (IVA); cantidad que será pagada en dos transferencias electrónicas bancarias por las cantidades y fechas:

Hoja del contrato firmado entre la JIRA y Asesores Empresariales [REDACTED]; de fecha 22 de noviembre del año 2016. Consta de 8 hojas, incluyendo firmas.

www.jira.org.mx 5

Eliminado: texto y firmas art 21 LTAIPJM



1. \$26,100.00 (Veintiséis mil cien pesos 00/100 M.N), como primer pago será el 50 (cincuenta) por ciento, a la firma de este contrato de prestación de servicios técnicos profesionales.
2. \$26,100.00 (Veintiséis mil cien pesos 00/100 M.N), como segundo pago, que equivale al 50 (cincuenta) por ciento restante, a la entrega de los productos señalados en la cláusula Primera de este contrato a más tardar el día 30 (treinta) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete).

Así mismo, "ASESORES EMPRESARIALES [REDACTED]", expedirá a "LA JIRA", dos facturas vigentes por las cantidades señaladas antes; éstas deberán reunir los requisitos fiscales correspondientes. Los datos para la elaboración de éstas son:

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC):** [REDACTED]
- **Razón social:** Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
- **Domicilio:** Calle González Ortega no. 38; C.P 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
- **Conceptos:**
 - ✓ 50% servicio de Auditoría externa para dictaminar el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.
 - ✓ 50% restante servicio de Auditoría externa para dictaminar el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

SEXTA.- El pago referido en la cláusula inmediata anterior, compensará a "ASESORES EMPRESARIALES [REDACTED]" por los honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, gastos de representación, viáticos y salarios devengados, y en general todos los demás gastos y contrataciones que se originen como consecuencia del cumplimiento de este contrato, así como su utilidad. Razón por la cual, no podrá exigir a "LA JIRA" mayor retribución por ningún otro concepto.

SÉPTIMA.- El presente contrato estará vigente a partir del día de su firma y hasta que "ASESORES EMPRESARIALES [REDACTED]" cumpla con obligaciones señaladas en la cláusula Primera. Siendo su vigencia forzosa para éste y voluntaria para "LA JIRA".

OCTAVA.- "LA JIRA", podrá supervisar y vigilar en todo tiempo, la prestación de los servicios profesionales objeto de este contrato, y en caso necesario, podrá girarle a "ASESORES EMPRESARIALES [REDACTED]" por escrito las instrucciones que estime convenientes a fin de que éste, se ajuste a las especificaciones señaladas en el presente documento, otorgándole para ello un plazo que estime conveniente de acuerdo a sus necesidades como institución pública. Para efectos de esta cláusula, la Coordinación Administrativa de la primera, elaborará el reporte correspondiente.

NOVENA.- "ASESORES EMPRESARIALES [REDACTED]" acepta que si no presta los servicios objeto de este contrato, o si no los presta en los términos y condiciones que en el mismo se establecen; pagará a "LA JIRA" una cantidad de dinero equivalente al 3 (tres) por ciento por cada día de mora en que incurra; interés calculado sobre el monto estipulado en la cuarta cláusula de este documento (incluyendo el cálculo del IVA).

En el entendido de que el presente acuerdo de voluntades quedará rescindido automáticamente y sin necesidad de declaración judicial previa, si se actualiza una demora por parte de "ASESORES EMPRESARIALES [REDACTED]" mayor a treinta días naturales, salvo que la suspensión o retraso, obedezca a causas justificadas a juicio de "LA JIRA", y que ésta le conceda una prórroga prudente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.



El monto de la sanción que corresponda se descontará administrativamente de la liquidación que se formule a **“ASESORES EMPRESARIALES [REDACTED]”** sin perjuicio del derecho de **“LA JIRA”** de optar entre el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión.

DÉCIMA.-“LA JIRA” podrá rescindir el presente contrato con el sólo el requisito de comunicar su decisión por escrito a **“ASESORES EMPRESARIALES [REDACTED]”** con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda su conclusión, en los siguientes supuestos:

- a) La omisión de **“ASESORES EMPRESARIALES [REDACTED]”** en otorgar la garantía a que alude la cláusula décima primera de este documento contractual.
- b) Si **“ASESORES EMPRESARIALES [REDACTED]”** no presta los servicios de acuerdo con las especificaciones contratadas.
- c) Si **“ASESORES EMPRESARIALES [REDACTED]”** suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o si no les da la debida atención por medio de su personal competente.
- d) Si **“ASESORES EMPRESARIALES [REDACTED]”** no realiza los servicios objeto de este contrato a **“LA JIRA”** eficiente y oportunamente.
- e) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados.
- f) Si **“ASESORES EMPRESARIALES [REDACTED]”** es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

De actualizarse una o varias hipótesis de las previstas con antelación, **“LA JIRA”** requerirá por escrito a **“ASESORES EMPRESARIALES [REDACTED]”** para que dentro de un término de cinco días naturales a partir de la comunicación, subsane las deficiencias señaladas; si al finalizar dicho término éste no cumpliera satisfactoriamente dicho requerimiento; **“LA JIRA”** procederá a rescindir el contrato bastando para ello la notificación prevista en el primer párrafo de la presente cláusula.

DÉCIMA PRIMERA.-“ASESORES EMPRESARIALES [REDACTED]” para garantizar la realización de la auditoría materia de este contrato, deberá constituir en moneda nacional mediante fianza expedida por una Institución Mexicana, legalmente autorizada o cheque cruzado a favor de **“LA JIRA”**, garantía por un importe del 50 (cincuenta) por ciento del monto total del contrato; es decir será por una cantidad de \$26,100.00 (Veintiséis mil cien pesos 00/100 M.N) con una vigencia a la entrega de los productos esperados y enunciados en la cláusula Primera.

La fianza y/o el cheque serán entregados para su resguardo a **“LA JIRA”** al momento de la firma de este contrato. Cualquiera de los medios elegidos, se deberá especificar claramente en la forma que se requiera, que la misma se expide para garantizar el trabajo contratado, y deberá ser otorgada a favor de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila. La fianza y/o el cheque en comento será devuelto a **“ASESORES EMPRESARIALES [REDACTED]”** cuando entregue los dictámenes e informes finales correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA.- “ASESORES EMPRESARIALES [REDACTED]” en su carácter intrínseco de patrón del personal humano que tenga contratado o contrate para prestar los servicios de auditoría externa, razón por la cual, por ningún motivo se establecerá relación contractual entre el personal contratado para tal fin con **“LA JIRA”**. Así mismo **“ASESORES EMPRESARIALES [REDACTED]”** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en las materias laboral y seguridad social (sean federales o estatales), sin que por ningún motivo se considere patrón de dicho personal **“LA JIRA”**.



Por tanto, “ASESORES EMPRESARIALES [REDACTED]” se obliga a mantener a “LA JIRA” en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

DÉCIMA TERCERA.- Los impuestos causados por las actividades objeto del presente contrato serán aplicables a la parte que de conformidad con la legislación aplicable, le corresponda su pago.


DÉCIMA CUARTA.- “ASESORES EMPRESARIALES [REDACTED]” se obliga a que por ningún motivo suspenderá ni deteriorará la calidad de los servicios objeto del presente contrato, salvo que cuando exista alguna causa plenamente justificada y/o incumplimiento contractual por parte de “LA JIRA”.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes acuerdan que los términos y condiciones estipulados en las cláusulas precedentes, son la expresión completa y exclusiva de su voluntad. En caso de que alguna de las obligaciones y/o derechos pactados en este documento fuera declarado inaplicable por autoridad competente, el resto del contrato continuará en pleno vigor y efecto.

DÉCIMA SEXTA.- “LA JIRA” y “ASESORES EMPRESARIALES [REDACTED]” expresamente convienen que al presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, le es aplicable la figura legal de la transacción, contenida en los artículos 2633, 2636, 2639, 2641, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651 del Código Civil vigente del Estado de Jalisco. Por lo que, las partes están consientes de las obligaciones que contraen en este instrumento.

Así mismo, en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales civiles ubicados en el partido judicial correspondiente al municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, ó de cualquier otra causa.

Las partes enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato de prestación de servicios profesionales, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, o error, y lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia de los testigos de asistencia, en Autlán de Navarro, Jalisco a los 22 (veintidós) días del mes de noviembre del año 2016. El presente convenio consta de 8 (ocho) hojas útiles, incluyendo la hoja de firmas.

POR “LA JIRA”  Oscar Gabriel Ponce Martínez Director y Representante legal IFE no. [REDACTED]	TESTIGOS DE ASISTENCIA	POR “ASESORES EMPRESARIALES” [REDACTED] Luis Alfonso [REDACTED] Representante legal IFE. [REDACTED]
[REDACTED] Hugo Alfredo [REDACTED] Coordinador de [REDACTED] IFE no. [REDACTED]		[REDACTED] Ana Lucila [REDACTED] Coordinadora A [REDACTED] IFE no. [REDACTED]